

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

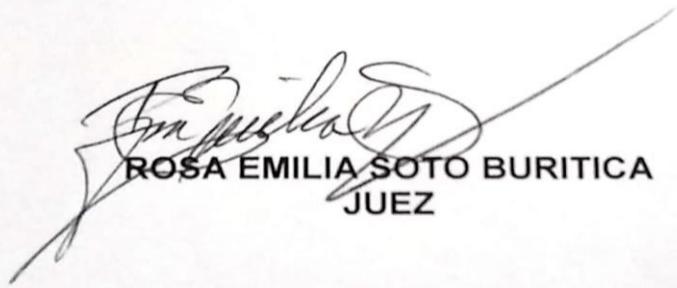
Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00409-00

La apoderada ejecutante, solicita el secuestro del inmueble que fue cobijado con la medida cautelar de embargo.

El artículo 601 del Código General del Proceso, dispone que se practicará el secuestro de bienes sujetos a registro, una vez que se encuentre inscrito el embargo. Y de las piezas que componen el plenario no se observa la constancia del registro de la medida, motivo por el cual no puede accederse a lo peticionado.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ